

	Pág.
por la que se hace público el resultado del concurso-subasta celebrado para la adjudicación de la obras de construcción de 32 viviendas en Monterrubio de la Serena (Badajoz) .....	1425
— <b>Vivienda.</b> —Resolución de 6 de noviembre de 1985, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se hace público el resultado del concurso-subasta celebrado para la adjudicación de la obras de construcción de 50 viviendas en Fregenal de la Sierra (Badajoz) .....	1425

## V. Anuncios

	Pág.
<b>Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones</b>	
— <b>Infraestructura.</b> —Anuncio de ejecución de las obras del Proyecto de iluminación y tratamiento integral del entorno del paso inferior del P. K. 452/364 del Ferrocarril Madrid-Badajoz (Mérida) ...	1425
<b>Consejería de Industria y Energía</b>	
— <b>Instalaciones eléctricas.</b> — Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas .....	1425

## I. Disposiciones Generales

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

*DECRETO del Presidente de la Junta de Extremadura designando a los Consejeros que ejercerán interinamente el cargo de Presidente durante la ausencia del titular de la Presidencia.*

Las próximas ausencias en cumplimiento de obligaciones derivadas de sus cargos, tanto del Presidente de la Junta de Extremadura, como del Vicepresidente y Consejero de Economía y Hacienda y del Consejero de la Presidencia y Trabajo, hace que deba recaer el ejercicio interino del cargo de Presidente en aquellos Consejeros en quienes se cumplan las previsiones contenidas en el artículo 20, 3.º de la Ley 2/84 de 7 de junio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concurriendo esta circunstancia en el Consejero de Agricultura y Comercio, Excmo. Sr. D. Francisco Amarillo Doblado.

Y por lo expuesto en uso de mis atribuciones

#### D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Durante los días 27 y 28 del presente mes de noviembre, las funciones de Presidente de la Junta de Extremadura, serán ejercidas por el Consejero de Agricultura y Comercio, Excmo. Sr. D. Francisco Amarillo Doblado.

Artículo 2.º—Pasado el día 28 y mientras dure mi ausencia, ejercerá las funciones de Presidente de la Junta de Extremadura, aquél que resulte según las previsiones contenidas en el artículo 20 de la Ley 2/84 de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.º—El presente Decreto entrará en

vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 26 de noviembre de 1985.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

### CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*ORDEN de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, sobre concursos de subvenciones a entidades privadas con destino a la promoción y comercialización de la oferta turística extremeña.*

Ilmos. Sres.:

Uno de los factores fundamentales del crecimiento turístico de la Comunidad Extremeña es la promoción específica de sus recursos, por ello y disponiendo de las dotaciones presupuestarias correspondientes, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—Convocar concurso público para la concesión de subvenciones por un importe de cuatrocientas treinta y siete mil trescientas seis pesetas (437.306 pesetas), a entidades privadas con destino a la promoción de los recursos turísticos propios de esta Comunidad.

Artículo 2.º—Los proyectos que se pretende subvencionar tendrán alguna de las siguientes finalidades:

- a) Planificación y realización de actividades que supongan una aportación al fomento y promoción del turismo.
- b) Edición de material de información turística.
- c) Realización de actos, que a juicio de la Consejería, posean un marcado interés turístico.

Artículo 3.º—1. Las instancias de solicitud, se dirigirán al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones, en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, en la Dirección General de Turismo, a través de las Secciones Provinciales de Turismo o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañadas de memoria explicativa del proyecto de actividades y presupuesto detallado del mismo.

2. La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones podrá recabar del solicitante la aportación de cualquiera otros datos o documentos complementarios que estime necesarios.

Artículo 4.º—Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la Dirección General de Turismo dictará resolución en la que, en caso de resultar positiva, se determinará la cuantía de la ayuda concedida.

Artículo 5.º—Los pagos se ordenarán, previa justificación por el beneficiario de la subvención de la realización del proyecto de actividades, de conformidad con la solicitud presentada y según indique la resolución.

Por causa justificada, excepcionalmente y a petición del beneficiario, la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones podrá anticipar el pago de las subvenciones con anterioridad a la realización del proyecto aprobado.

Artículo 6.º—En el supuesto de que el beneficiario de las ayudas incumpliese el destino de la subvención o cualquiera de las normas aplicables, se declarará la obligación de reintegrar a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura las cantidades percibidas, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos.

Artículo 7.º—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de octubre de 1985.

El Consejero de Turismo, Transportes,  
y Comunicaciones,  
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director General de Turismo de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones. Mérida.

*ORDEN de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones por la que se convoca concurso para la adjudicación de ayudas a estudiantes de Hostelería y Turismo.*

Ilmos. Sres.:

Disponiendo de las dotaciones presupuestarias correspondientes y con el fin de facilitar los medios para la realización de estudios de Hostelería o Turismo, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º—Se convoca concurso para la adjudicación de dos ayudas de cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas) cada una de ellas, con destino a estudiantes de la Comunidad Autónoma que realicen estudios de Hostelería o Turismo.

Artículo 2.º—1. Las instancias, dirigidas al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones, deberán presentarse en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden en la Dirección General de Turismo, a través de las Secciones Provinciales de Turismo o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. A la instancia se adjuntará la siguiente documentación:

a) Título Académico que facilite el acceso a los respectivos estudios.

b) Resguardo acreditativo del pago de la matrícula en cualquiera de los centros legalmente reconocidos existentes en el territorio español.

c) Certificación de la renta familiar o de los ingresos anuales que se perciben.

3.º La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones podrá recabar del solicitante la aportación de cualquiera otros datos o documentos complementarios que estime necesarios.

Artículo 3.º—Recibida la documentación en la Dirección General de Turismo, ésta, previos los informes y asesoramientos que estime oportuno recabar, formulará la oportuna propuesta de resolución.

La resolución del concurso corresponderá al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 4.º—Una vez resueltas por la Dirección General de Turismo se procederá a la formalización de la subvención concedida.

Artículo 5.º—Los beneficiarios deberán remitir a la Dirección General de Turismo, al finalizar el curso académico, un certificado acreditativo de haber cursado las enseñanzas para las que fueron matriculados. Quien no justifique el cumplimiento de este requisito deberá devolver el importe de la cantidad recibida mediante ingreso en la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6.º—La presente Orden entrará en vi-